



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

22 OCT. 2020

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Proceso:	Verbal
Radicado:	2018-00691-01
Demandante:	La Previsora S.A. Compañía de Seguros
Demandado:	Pastor de Jesús Ravelo Alarcón
Referencia:	Recurso de reposición contra auto del 16 de octubre de 2020

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO, identificado con la C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja, abogado en ejercicio, con T.P. N° 218.766 del C.S. de la J., obrando como apoderado especial de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, presento a su despacho recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto del 16 de octubre de 2020, el cual fue notificado por estado del 19 de octubre de 2020, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

1. El 13 de julio de 2020 fue radicado por parte de este apoderado y la Representante Legal de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desistimiento de las pretensiones de la demanda, condicionada a la ausencia de condena en costas.
2. El mencionado desistimiento fue reactivado por la parte demandada, representada por el abogado Sebastián Parra Pulido.
3. En auto del 16 de octubre de 2020 el Juzgado dispone:

"1. **ACEPTAR** el desistimiento de la presente demanda declarativa instaurada por **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS** contra **PASTOR DE JESUS RAVELO ALARCON**, de conformidad a lo reseñado en la norma en cita.

(...)

5.- **Costas a cargo de la parte demandante**"

ARGUMENTOS JURIDICOS

De conformidad con el numeral 4 del inciso 4 del artículo 316 del CGP:

"... 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."

En razón de lo anterior, teniendo en cuenta que fue radicado un desistimiento condicionado, en caso de haberse presentado una oposición por parte del demandado, el Juez debió de abstenerse de decretar la terminación del proceso.

CALLE 33 NO. 6B-24 OFICINA 501 EDIFICIO LAS ADELAS, CENTRO INTERNACIONAL EN BOGOTÁ D.C. TELÉFONO
QUINTA LINEA 4378000 ext. 4378000

Página 1



ALVAREZ & HERNÁNDEZ
ABOGADOS

Para el presente caso, la parte demandada no presentó oposición al desistimiento de las pretensiones, sino que coadyuvó al mismo, por lo tanto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 316 del CGP, el desistimiento de las pretensiones no podrá generar una condena en costas a ninguna de las partes.

SOLICITUD

En esa medida me permito solicitar se reponga el numeral 5 del auto del 16 de octubre de 2020, por ser improcedente la condena en costas contra la parte demandante.

Cordialmente,

JOHN FREDY ALVAREZ CAMARGO
C.C. N° 7.184.094 expedida en Tunja
T.P. N° 218.766 del C.S. de la J.

31

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Diecisiete (17) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 16 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 18 DE NOVIEMBRE DE 2020 y vence el 20 DE NOVIEMBRE DE 2020, a la hora de las 5:00 P.M., folios 29 - 30.

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA

